

Radicación	05001 40 03 019 2021 00188 01
Tipo de proceso	Verbal
Demandante	Mario de Jesús Echeverry Echeverry
Demandado	Margarita María Berrio Vargas, Carlos Mario y Katherine Echeverry Berrío
Auto Interlocutorio Nro.	697
Asunto	Declara desierto recurso de apelación de sentencia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código General del Proceso, cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior, para lo cual es suficiente expresar las razones de su inconformidad con la providencia apelada. No obstante, lo anterior, cuando el recurrente no precisa los reparos frente a la sentencia apelada, tal como se expuso, la alzada debe declararse desierta.

Igualmente, el Juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia, que no hubiere sido sustentado, sustentación que deberá realizarse en el término de traslado dispuesto en el inciso 3° del artículo 14 del Decreto 806 de 2020 - vigente para el presente trámite-, y deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el A quo.

En este evento, mediante auto del diez (10) de junio de 2022 se admitió el recurso de apelación en el efecto devolutivo interpuesto por la parte demandada, frente a la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín el día veinticinco (25) de mayo de 2022.

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806, en acto secretarial N° 12 del veintidós (22) de junio (25) de 2022, publicado en debida forma en el microsítio web de la página de la Rama Judicial asignado a este Despacho y registrado en el sistema Siglo XXI, se corrió traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días, para que sustentara el recurso interpuesto, término éste que, inició el día veintitrés (23) de junio de 2022 y finalizó el día primero (1) de julio del año 2022.

Conforme a lo indicado en precedencia, y habida cuenta que, transcurrido el aludido término de traslado, la parte recurrente no sustentó el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia indicada, a luz de lo previsto por el inciso 3° del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, se erige como causal para declarar la deserción del recurso.

Determinación adoptada al amparo de la Sentencia Constitucional T-021 de 2022 y la Sentencia STL9553-2021, providencias en las que las Altas Cortes estimaron, que era legal y constitucionalmente valido, declarar desierto el recurso de apelación en el evento en que este no era sustentado por el apelante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALDIAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el extremo demandado, frente a lo decidido en la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín el día 25 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia por no haberse causado.

TERCERO: En firme la presente decisión, remítase la actuación digital surtida en sede de segunda instancia al Juzgado de origen, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

cc



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 022

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1770cf072c9697cd950690a87d161c7d1613bc6e23bb4ce02adcb5a344cd87c**

Documento generado en 28/07/2022 02:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>